

0660

**RESOLUCIÓN N° DEL 2.024
POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE
PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

**LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS
CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,
LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074
DEL 2021 Y
CONSIDERANDO**

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2.001 establece que: "Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica..."

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 52 de la Ley 675 de 2.001. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Solicitante	El señor CARLOS ENRIQUE BLANCO LEGUIZAMON con Cédula de Ciudadanía No 8.697.501
N°. Radicado y fecha inicial	EXT-QUILLA-24-014536-136595

RESOLUCIÓN N° DEL 2.024
POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE
PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Reglamento de PH- Escritura Publica	N° 2372 del 12 de octubre del 1989, notaria cuarta de barranquilla.
Fecha acta de designación donde eligen al administrador y representante legal.	05/04/2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 28 de la Escritura Pública N° 2372 del 12 de octubre del 1989, notaria cuarta de barranquilla del Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO DE LA ESPRIELLA I**, en cuanto al sometimiento del edificio al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal.

Así las cosas, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla la personería jurídica del **EDIFICIO DE LA ESPRIELLA I**, ubicado en la calle 40 N° 43-101 de este distrito.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla al señor **CARLOS ENRIQUE BLANCO LEGUIZAMON con Cédula de Ciudadanía No 8.697.501**, como administradora provisional y representante Legal del **EDIFICIO DE LA ESPRIELLA I**, ubicado en la calle 40 N° 43-101 de este distrito.

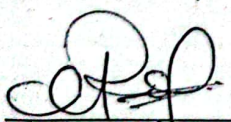
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

03 OCT 2024



GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Jaime Edward Arias Díaz – abogado contratista 